

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de las mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia, de los cuales resulta:

Que por escritura otorgada en 26 de Marzo de 1874 D. Casto Navarro adquirió del Estado un predio sito en el páramo de Melgar de Fernamental, secano, labradío y baldío, comprendido en los terrenos denominados Camino de los Carros y Mojon Alto, y lindante al Norte con la mojonera y raya jurisdiccional del pueblo de San Llorente; al Sur y Oeste con el camino de Espinosa, y al Este con el de Herrera del Río Pisuerga; y que por órden del Comisionado de Ventas el Alcalde de Melgar dió al comprador la posesion de la mencionada finca en 30 del mismo mes de Marzo de 1874:

Que en 28 de Febrero de 1875 el Ayuntamiento de San Llorente, con asistencia del mencionado comprador Don Casto Navarro, teniendo presente que por el punto en que la finca de que se ha hecho mérito linda con el término de San Llorente existían dos mojoneras en línea recta, y creyendo que la raya jurisdiccional ó divisoria debía ser la primera, ó sea la confinante con el terreno vendido, segun demostraban los documentos que tenía á la vista, convino con D. Casto Navarro en que para evitar cuestiones y gastos se dividiera en dos mitades aquella porcion de tierra, agregando á Navarro la que resulta lindante con su tierra, y quedando la otra mitad unida al campo del término de San Llorente; para lo cual se formaría una nueva mojonera, sin perjuicio de conservar las dos antiguas para solo el caso de peste contagiosa en la ganadería; acordando, por último, el Ayuntamiento nombrar una comision de ambas partes para practicar el nuevo deslinde:

Que con estos antecedentes, por parte de D. Casto Navarro se acudió en 13 de Noviembre de 1875 al Juzgado de primera instancia de Castrogeriz con un interdicto de recobrar, fundado en que sin embargo de hallarse en posesion de su finca desde 30 de Marzo de 1874, y de haberse practicado el deslinde á que se refiere el acuerdo ó convenio celebrado

entre el actor y el Ayuntamiento de San Llorente, D. Juan Gonzalez, Alcalde de Melgar de Fernamental, mandó á los guardas de campo que en toda la línea del Norte que deslinda la finca adquirida por el demandante amojonaran ó señalaran una carrera que sirviera de paso al ganado hasta llegar á un terreno baldío solicitado por el pueblo de Melgar como pastos de aprovechamiento comun:

Que admitido el interdicto, y sustanciado sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; mas habiendo apelado el despojante, fueron elevados los autos al Tribunal superior; y mientras en él se sustanciaba el recurso, el Alcalde de Melgar acudió al Gobernador de la provincia manifestando que el terreno llamado Camino de los Carros ó Mojon Alto, lindante con el lote adquirido por D. Casto Navarro, como precedente de bienes de Propios, pertenece desde tiempo inmemorial al pueblo de Melgar y al de San Llorente de la Vega, los cuales han venido disfrutando mancomunadamente aquellos pastos: que el comprador Navarro, tan pronto como se posesionó del lote subastado, trató de apropiarse el aprovechamiento de aquel terreno comun; y luego que el Ayuntamiento de Melgar tuvo noticia de que Navarro intentaba levantar hitos alterando el deslinde preexistente, acordó requerirle para que se abstuviera de aquella extralimitacion; y que en virtud de estos acuerdos D. Casto Navarro, sin formular queja ni reclamacion alguna ante la corporacion municipal, había entablado el interdicto de que se ha hecho referencia; y concluía el Alcalde pidiendo á nombre del Ayuntamiento que se provocase en forma la oportuna competencia á la Autoridad judicial:

Que el Gobernador, accediendo á esta instancia y conforme con el parecer de la Comision provincial, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia, alegando que corresponde exclusivamente á los Ayuntamientos todo lo relativo á la administracion, conservacion y cuidado de los bienes y derechos del Municipio: que el Alcalde de Melgar en el hecho que dió origen al interdicto obró en ejecucion de un acuerdo del Ayuntamiento, y no como simple particular; y que si el actor se sintió perjudicado por consecuencia de la ejecucion del acuerdo administrativo, debió hacer uso de los recursos que le conceden los artículos 161 y 162 de la Ley municipal,

y no del interdicto, excluido en estos casos por el art. 84 de la misma ley; y citaba además el Gobernador en apoyo del requerimiento el art. 67, núm. 3.º, de la expresada ley:

Que la Sala sustanció el incidente, oyendo á las partes y al Ministerio fiscal, quien propuso la inhibicion fundándose en que el terreno de comun aprovechamiento, de cuya mitad se apoderó Don Casto Navarro en virtud de convenio con el Ayuntamiento de San Llorente, no estaba comprendido en los linderos de lo que el Estado le vendió, y por lo tanto al acordar el Municipio de Melgar que Navarro dejara libre y á disposicion del pueblo el terreno que había ocupado, resolvió sobre asunto de su competencia, circunstancia que hacía inadmisibile el interdicto entablado:

Que la Sala, para mejor proceder, dispuso reclamar copia certificada del acuerdo en virtud del cual requirió el Ayuntamiento de Melgar á D. Casto Navarro para que dejase libre la mitad del terreno comunero que había ocupado fuera de los linderos de la finca enajenada por el Estado:

Que traídos á los autos estos antecedentes, aparecía que en 11 y 15 de Setiembre de 1875 se acordó hacer los requerimientos mencionados, previas diligencias de reconocimiento del terreno, conminando á Navarro con remover á su costa los hitos que había colocado si en el término que se le señalaba no daba cumplimiento al acuerdo:

Que la Sala se declaró competente para continuar entendiendo del negocio, alegando como fundamentos que D. Casto Navarro estaba en posesion pacífica de la finca que adquirió del Estado; y por lo tanto la Administracion carece ya de competencia para conocer de la cuestion posesoria suscitada entre el comprador y el Ayuntamiento de Melgar: que las atribuciones de la Administracion municipal para defender y conservar los bienes y derechos del pueblo se limitan al caso en que las usurpaciones fueren recientes, circunstancia que no puede invocar el Ayuntamiento de Melgar, porque cuando adoptó sus acuerdos llevaba Navarro más de un año y un dia poseyendo su finca; y citaba la Sala el art. 13 de la Constitucion de 1869 y varias decisiones de competencia á propuesta del Consejo de Estado:

Que el Gobernador, oyendo nuevamente á la Comision provincial, de con-

formidad con su parecer insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto.

Vista la Real órden de 25 de Enero de 1849, que declara contencioso-administrativo y de la competencia de los Consejos provinciales (hoy Comisiones provinciales), y del Real en su caso (hoy el de Estado), todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de bienes nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaracion de la persona á quien se vendió, y á la ejecucion del contrato:

Vista la Real órden de 20 de Setiembre de 1852, que en su art. 1.º declara contencioso-administrativas las cuestiones que se refieren á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y subastas de bienes nacionales y actos posesorios que de ellas se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto en posesion pacífica de ellas; y sólo se reservan á los Tribunales de justicia las cuestiones relativas al dominio de los mismos bienes, y cualesquiera otros derechos que se funden en títulos anteriores y posteriores á la subasta y sean independientes de ella:

Visto el art. 67 de la Ley municipal vigente, que en su número 3.º encomienda á la Administracion municipal el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio:

Visto el art. 107 de la propia ley, segun el cual corresponde al Alcalde la publicacion y ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento:

Visto el art. 84, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que no consta si al conferir á Don Casto Navarro en 30 de Marzo de 1874 la posesion de la finca enajenada por el Estado quedó ó no comprendido entre los linderos de la misma el trozo de terreno que por parte del Norte pretende continuar disfrutando el Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, en concepto de comunero con el de San Llorente de la Vega:

2.º Que aun en el caso de que la posesion obtenida por el comprador se hubiese extendido al mencionado terreno, no había términos hábiles para estimar á D. Casto Navarro como poseedor pací-

fico de él, pues que con motivo de la transacción celebrada en Febrero de 1875 entre el interesado y el Ayuntamiento de San Llorente se señaló nuevo lindero á la finca por la parte del Norte, y se convino en dividir por mitad el terreno disputado:

3.º Que el Ayuntamiento de Melgar, creyendo perjudicados los derechos comunales de sus administrados por virtud de las alteraciones verificadas en su término municipal, adoptó en Setiembre de 1875 los acuerdos que estimó más procedentes para la conservación y defensa de aquellos derechos ántes de que hubiera transcurrido un año y un día desde que D. Casto Navarro ejecutó actos posesorios sobre el terreno en cuestion:

4.º Que así por la materia notoriamente administrativa sobre que versan los indicados acuerdos, como por la circunstancia de aparecer confuso uno de los linderos de la finca enajenada por el Estado, incumbe exclusivamente á la Administración el conocimiento del asunto, conforme á las disposiciones que quedan anteriormente citadas:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Julio de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Exposición.

SEÑOR: Por el art. 26 del decreto de 12 de Setiembre de 1870, que dictó las reglas á que deben ajustarse la Administración y Contabilidad de las provincias de Ultramar, se dispuso que los proyectos de sus presupuestos generales de gastos é ingresos fuesen sometidos al exámen y aprobación de las Cortes del Reino. Consecuencia lógica de este mandato es que los créditos extraordinarios y supletorios que á aquellos presupuestos se refieren deben ser aprobados por el mismo procedimiento; pero como quiera que diversas causas han estorbado hasta hoy cumplir aquel precepto, á la vez que ellas mismas aumentaron y aumentan todavía el número de créditos extraordinarios y supletorios con que la Administración de las provincias ultramarinas remedia la falta de la formación constante y ordenada de sus presupuestos, necesario es adoptar una medida que allane la aprobación de esos créditos y acabe con el contrasentido de que se solicite obtener su concesión por una ley hecha en Cortes sin haber sido aprobados de este modo solemne los presupuestos de que forman parte. Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Agosto de 1876.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Cristóbal Martín de Herrera.

Real decreto.

Atendiendo á las razones que de acuerdo con mi Consejo de Ministros me ha expuesto el de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Mientras que no sean discutidos y aprobados por las Cortes del Reino los presupuestos generales de gastos é ingresos de las provincias de Ultramar, sus créditos extraordinarios y supletorios serán aprobados por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con audiencia de la Sección correspondiente del Consejo de Estado.

Dado en San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

Real decreto.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo noveno del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 sobre contratación de servicios públicos, hecho extensivo á las provincias de Ultramar en 29 de Setiembre de 1856, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Ultramar para que contrate sin las solemnidades de subasta y remates públicos los servicios correspondientes á la confección de 70.000 títulos para indemnizar á los que fueron poseedores de esclavos en la isla de Puerto-Rico.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiseis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,

Cristóbal Martín de Herrera.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: A fin de proceder con el mayor acierto en la elección del proyecto que haya de aceptarse para la publicación de la *Gaceta agrícola* de este Ministerio, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de Agosto último y al anuncio de convocatoria, S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien mandar que una Comisión especial de Consejeros de Agricultura, Industria y Comercio, compuesta de D. Alejandro Olivan, D. José Emilio de Santos y D. Braulio Anton Ramirez, proceda á examinar los 14 proyectos presentados dentro del plazo legal, proponiendo á la vez y en el término de tres días el que considere que llena más ventajosamente su objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Setiembre de 1876.

C. TORENO.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Administración Provincial.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesión de 21 de Agosto de 1876.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Arcas.—Calvo.—Díaz.—Fernandez Durán.—Fernandez Castela.—Foronda.—García del Barrio.—García y Moreno.—Gomez (D. Félix).—Ibarra.—

Lopez Soldado.—Martinez Aparicio.—Morcillo.—Moreno.—Muguiro (D. Javier).—Narbon.—Ortiz de Cantos.—Ortiz de Zarate.—Padilla.—Peñaflorida (Marqués de).—Revuelta.—Serantes.—San Millan.—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión á la una de la tarde, se leyeron las actas de la sesión celebrada el día 21 de Julio último y de las que por falta de número de Sres. Diputados no pudieron celebrarse en los días 28 de Julio y 4, 11 y 18 del actual, siendo aprobadas.

Dada cuenta del despacho ordinario, se acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que durante la ausencia del Sr. Elduayen se ha encargado interinamente del Gobierno de la provincia el Secretario del mismo, señor D. Bartolomé Romero Leal.

Quedar también enterada de que Don Luis Martinez Leganés ha hecho entrega al Sr. Arce del Decanato del Cuerpo facultativo de la Beneficencia, dando gracias por su nombramiento para el Consejo de Higiene.

Quedarlo asimismo de un oficio en que el referido Sr. D. José Arce y Luque da gracias por su nombramiento para el cargo de Decano.

Aprobar en un todo la conducta observada por la Mesa y Comisión provincial que ofrecieron con la Corporación contribuir con 1.000 pesetas á la suscripción iniciada por S. M. el Rey para aliviar las desgracias ocasionadas por el fuego de la Ronda de Atocha.

Dar las gracias al Sr. Director gerente de la Sociedad de Seguros para los viajeros de ferro-carriles, titulada *La Beneficencia*, por haber remitido ejemplares de los estatutos de dicha Sociedad; y repartir los ejemplares entre los Sres. Diputados.

Dar también las gracias al Sr. Director general de Artillería por haber concedido un cañón para acuñar la medalla distintiva de los soldados naturales de esta provincia que han tomado parte en la última guerra civil.

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. Gobernador participa que en reemplazo de D. Fermín Muguiro ha sido nombrado Diputado provincial D. Constantino Saez de Montoya.

Dar las gracias á la señora de D. Fermín de Muguiro por haber regalado un piano al Hospicio, y publicar el donativo en el BOLETIN OFICIAL, haciendo constar este acuerdo adoptado por unanimidad.

Dar asimismo las gracias al Sr. Vice-Secretario del Banco de España por haber remitido un ejemplar del reglamento y estatutos de aquel establecimiento, y pasarle á la biblioteca de la Corporación.

Quedar enterada de un oficio en que el Sr. D. Carlos Grotta participa haber tomado posesión del cargo de Director de la Caja de Depósitos.

Quedar enterada de la alocución pronunciada por el Sr. Decano del Cuerpo facultativo en la primera junta en que las dos Secciones de Medicina y Cirugía han estado reunidas.

Dar las gracias al Sr. Diputado Don José de Fontagud Gargollo por haber ofrecido el uso gratuito de los baños de la Isabela, de que es propietario, á todos los empleados y dependientes de esta Corporación; y poner esta oferta en conocimiento de los interesados.

Quedar enterada de un oficio en que la Comisión de Beneficencia participa que interinamente se ha encargado de la visita del Hospital de San Juan (de Dios) el Sr. Diputado D. José Morcillo, y del Hospicio el Sr. Marqués de Peñaflorida.

Entrando en el orden del día se acordó autorizar á la Mesa para que designe los Sres. Diputados que han de formar parte de la Comisión gestora de cobro de créditos atrasados por impresiones hechas en el Hospicio.

Seguidamente se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, y de conformidad con ellos se acordó lo siguiente:

Comisión provincial.

Conceder 30 días de licencia á los Médicos de la Beneficencia D. José Gonzalez

Aguinaga, D. Eusebio Castelo, D. Pedro Espina, D. Marceliano Gomez Pamo, y 45 días á D. Manuel Saez Bombin: 30 días á los Practicantes D. Victor Albuerne, D. Tomás Quiralte y Rugama; y 45 días á D. Tomás Vera y Rincon y D. Luciano Conrell: 30 días al Oficial de la Dirección del Hospital provincial D. Mariano Jimenez Torán y al Inspector del Hospicio D. Francisco Antonio Toyos: 12 días al Conserje de la plaza de Toros D. Domingo Soler: 45 días al Capellán del Hospital provincial D. Pedro Yarza: 30 días al Auxiliar de la Junta de Agricultura Don Gerardo Medina, y 15 días al Ordenanza de esta Secretaría Santiago Alvarez.

Prorogar por un mes la licencia del Practicante D. Estéban Jimeno: por 15 días la del Practicante D. Damian Aspirtarte y Ortuzar; y por 20 días la del Decano de Farmacia de la Beneficencia Don Benito Morales.

Prorogar por 20 días el plazo para que pueda tomar posesión D. Andrés Contreas y Escalona del destino de peon-caminero para que ha sido nombrado.

Dar la baja definitivamente en el Hospicio al anciano acogido Eladio Antolin y Pelaez por haberse fugado del Establecimiento.

Admitir la dimisión presentada por D. Gabriel Hernandez Marin del cargo de Ayudante de Inspector del Hospicio.

Declarar vacantes las plazas de Inspectores del mismo Establecimiento para las que fueron nombrados D. José Guinea, D. Tomás Manzano y D. Justo Sendino, que no se han presentado á tomar posesión.

Admitir la dimisión á Eugenio Martin del cargo de peon-caminero de la carretera de Madrid á Aranjuez.

Nombrar Practicantes supernumerarios de Medicina y Cirugía á los aspirantes aprobados D. Eduardo Tapia Infante y D. Epifanio Suarez Lopez.

Admitir la dimisión á D. Francisco Pelaez Verde del cargo de Practicante de la clase de primeros de Medicina de Beneficencia.

Expedir nuevo título de peon-caminero á D. Casiano Hizon Ruiz por haberse extendido el anterior equivocadamente con el nombre de Casimiro.

Dar públicamente las gracias á los señores testamentarios de D. Francisco de las Herreras por un donativo en efectos hecho al Hospital de San Juan de Dios por valor de 15.705 pesetas.

Dar también las gracias á los señores testamentarios de Doña Francisca Miranda y Diaz por haber entregado en la Inclusa 400 varas de lienzo, valorado en 500 pesetas, como legado de dicha señora; publicar el legado en el BOLETIN, y reclamar testimonio de lo pertinente del testamento.

Quedar enterada del auto del Juzgado del Centro aprobando las operaciones de la testamentaria de D. Teodoro Garcia Pinillos, en la que estuvieron interesados los Establecimientos de la Beneficencia provincial.

Autorizar á la Mesa para que nombre un Sr. Diputado que, representando á la Beneficencia general y provincial, invite al Regidor Sr. Moreno Elorza, representante del Ayuntamiento, á ponerse de acuerdo sobre el modo y forma de pedir el albaceazgo dafivo y practicar las operaciones que le competen en la testamentaria de Doña Juana Gonzalez del Viso, debiendo asistir á las reuniones el Letrado de la Beneficencia Sr. Trabanco que ha venido conociendo del asunto y el señor Amat y Micó, apoderado de la usufructuaria dimisionaria.

Comisión de Beneficencia.

Abonar á la Superiora de las Hijas de la Caridad del Hospital de San Juan de Dios, con arreglo á contrato, la cantidad suficiente para que pueda tomar los baños de Puerto-Llano que le ha prescrito el Médico del Establecimiento Sr. Olavide.

Sacar á subasta el suministro de aceite á los Establecimientos de Beneficencia y aprobar el pliego de condiciones formado al efecto, en que se estableció el precio tipo de una peseta 29 céntimos litro y el plazo de 20 días para los anuncios.

Sacar tambien á subasta el suministro de frascos y otros objetos de vidrio al precio de una peseta cada kilogramo, fijándose la cantidad de 3.500 kilogramos y el plazo de 20 dias para los anuncios.

Desestimar la peticion de José Tomás y su esposa que solicitaron prohiar al acogido expósito Juan Francisco de San José, por haber sido este elegido por Don Miguel Marcella para sustentarle y educarle en virtud de autorizacion que le fué concedida por esta Corporacion.

Autorizar á D. Francisco Martin para ceder á su padre D. José el contrato de las obras del nuevo solado de piedra en la cocina del Hospicio, bajo las mismas condiciones y deberes adquiridos por el rematante.

Declarar de abono á D. Simon Tornos el importe de 24 hectólitros de agua suministrada al Hospital de San Juan de Dios desde el 20 de Agosto de 1875 hasta la fecha, á razon de 30 rs. hectólitro al año, ó sean 60 rs. mensuales, y la que suministre en lo sucesivo mientras se considere necesario.

Devolver la fianza al contratista del suministro de pan al Hospicio Don Juan Lopez Crespo por haber terminado su compromiso sin responsabilidad.

Autorizar al Sr. Arquitecto provincial para disponer los apeos de seguridad y obras de reconocimiento que ha propuesto en la bóveda de la galería y travesía del patio correspondiente á la crugia donde está situada la Farmacia del Hospital de San Juan de Dios, con arreglo al coste de 1.200 pesetas que ha calculado. Al tratarse de este expediente el Sr. Arcas llamó la atencion de la Diputacion sobre el estado ruinoso en que se encuentra el Hospital de San Juan de Dios, contestándole el Sr. Morcillo que la Comision de Beneficencia pensaba pedir al Sr. Arquitecto certificacion del estado en que se encuentra dicho edificio, y daría cuenta de ella en la primera sesion.

Admitir en el Hospicio á los niños Nicanor Lozano, Concepcion Santamarina y Juan Manuel Ruiz y Delgado.

Dejar sobre la mesa el expediente relativo á la entrega á su madre de una niña enferma en el Hospital de San Juan de Dios.

Tener por retirado á peticion de la Comision el dictámen relativo á pase de algunos acogidos de la banda de música del Hospicio á la del segundo regimiento de Ingenieros.

Comision de Hacienda.

Declarar de abono al Notario D. Rafael de Casas la cantidad de 103 pesetas 50 céntimos á que asciende la cuenta de derechos devengados en 1875 por servicios prestados á la Corporacion, debiendo abonarse esta cantidad con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto de 1875-76.

Aprobar la cuenta rendida por el Director del Manicomio de San Baudilio de las estancias causadas durante Junio último por los dementes que se le tienen encomendados; y declarar de abono la cantidad de 3.346 pesetas 25 céntimos que importa la cuenta.

Entregar al acogido Antolin Perez la licencia absoluta que obra en esta Depositaria, toda vez que le ha sido descontada la cantidad á que ascendió su redencion del servicio militar, y devolverle tambien 72 pesetas que resultan descontadas de más, haciéndose el reintegro de 678'25 á los fondos provinciales, que es la cantidad que realmente aparece entregada.

Aprobar las cuentas de Mayo último por administracion del *Diario de Avisos*, declarar esta terminada y exento de responsabilidad al encargado de ella, devolviéndosele la fianza: pasar al expediente del actual arrendamiento el acta de entrega del periódico al nuevo arrendatario y la relacion de créditos que debe hacer efectivos, encargándole vaya entregando los que recaude y dé cuenta de las gestiones que practique: dar las gracias al Oficial de Contaduria D. José Izquierdo por el celo é inteligencia con que ha desempeñado durante dos años el cargo de Interventor del *Diario oficial de Avisos*

sin remuneracion alguna, y disponer se le den dos pagas extraordinarias con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto; y recoger y archivar las colecciones del *Diario* formadas por dicho Interventor.

Aprobar la distribucion de fondos para el mes de Setiembre próximo, correspondiente al período de ampliacion del presupuesto de 1875-76 é importante 280.847 pesetas.

Aprobar asimismo la distribucion de fondos para el mismo mes correspondiente al actual ejercicio y que asciende á 549.349'66 pesetas.

Ordenar al Depositario de fondos provinciales proceda sin levantar mano á normalizar la administracion de las dos casas que en las calles de Buenavista y Salitre posee la Beneficencia, expidiendo recibos nuevos á los inquilinos y liquidando los alquileres que tienen devengados, dando cuenta á esta Corporacion si no lo consiguiese y exigiéndose la responsabilidad, si resultase alguna, al funcionario que hubiera sido origen del estado de abandono en que se halla la recaudacion.

Abonar al Inspector de Escuelas señor Pleguezuelo el importe del descuento que gravita sobre su sueldo con cargo á la partida de imprevistos del presupuesto vigente; y estar á lo acordado respecto al aumento de dietas que ha solicitado por salidas.

Aprobar el reparto verificado por la Junta que entiende en la Memoria fundada por la Sra. Marquesa de Villagarcía, y disponer el ingreso en Depositaria de 7.057 rs. 41 céntimos en metálico y 4.103'40 nominales que han correspondido al Hospital provincial.

Transferir de las 50.000 pesetas concedidas para heridos é inutilizados en campaña la cantidad necesaria para abonar el sueldo asignado á tres plazas de ordenanzas del Estado Mayor de la Milicia Nacional.

Rectificar el acuerdo adoptado en sesion de 21 de Julio último respecto á abono de estancias de dementes á la provincia de Valencia, reduciendo la cantidad que se declaró de abono á 12.542 pesetas 25 céntimos, en vista de una nueva certificacion expedida de los gastos ocasionados en el Hospital provincial por algunos de ellos; y manifestar al Director de dicho hospital que para expedir las certificaciones que se le han pedido le bastan los antecedentes que se le remitieron en 27 de Noviembre de 1872.

Declarar de abono á la Hermandad del Refugio la cantidad de 367 pesetas 50 céntimos á que asciende la conduccion de 22 dementes verificada en 9 de Mayo último desde el Hospital provincial de esta corte al Manicomio de San Baudilio de Llobregat.

Aprobar la cuenta presentada por el Administrador de los bienes que en Tuy posee el Hospital provincial de su administracion durante el año de 1875, y disponer el ingreso en Depositaria del saldo de 71 pesetas que arrojan dichas cuentas.

Acceder á lo solicitado por el Presidente de la capilla de San Isidro y permitirle que en vez de los títulos de sisas que está obligado á entregar á la Beneficencia por sentencia del Tribunal Supremo, entregue títulos del 3 por 100 consolidado cuyo valor efectivo sea igual al que habrían de tener las sisas; y encargar al Letrado de la Beneficencia Sr. Rivas, á cuya direccion ha estado encomendado este asunto, dirija la liquidacion y operaciones de entrega.

Disponer que una vez que se reclame á la Beneficencia el pago de costas del pleito seguido por D. Julian Darsés, se conteste que el importe de dichas costas se incluirá en el primer presupuesto que se forme, sin cuyo requisito no puede abonarse.

Disponer que una vez requerida la Corporacion al pago de las costas que por sentencia del Tribunal Supremo debe abonar en pleito seguido con los testamentos de D. Bruno Fourdinier, se incluya la cantidad á que asciendan en los primeros presupuestos que se formen á partir de la fecha de la reclamacion.

Comision de Fomento.

Aprobar en un todo el acta de recepcion provisional de las obras de construccion de una casa Ayuntamiento y Escuela en Alcobendas, encargando al Sr. Arquitecto provincial cuide de que se lleven inmediatamente á cabo las reformas y adiciones acordadas en aquel acto por la Junta receptora.

Aprobar el presupuesto formado para las obras que han de ejecutarse para poner en comunicacion la plaza del pueblo de Valdelagua con el nuevo camino construido, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 2.364 pesetas 56 céntimos, debiendo considerarse estas obras como adicionales á las de construccion del camino, y ejecutarse por el contratista con sujecion á las condiciones de contrato y abonándose con cargo á los fondos provinciales las cuatro quintas partes del importe de dichas obras.

Encargar al Sr. Arquitecto provincial forme proyecto y proponga la manera de llevar á cabo la construccion de un depósito de aguas en la Casa-Maternidad.

Encargar al Alcalde de Pinto obligue á demoler un abrevadero construido fuera de las condiciones que marcan las ordenanzas en la carretera de Madrid á Aranjuez y término de dicho pueblo, sin perjuicio de la imposicion del correctivo oportuno.

Remitir el proyecto formado para la construccion de un camino de Rozas de Puerto-Real á Cadalso de los Vidrios á los Ayuntamientos interesados á fin de que manifiesten su conformidad y si se hallan dispuestos al abono del 20 por 100 del importe de las obras y á las indemnizaciones por expropiacion de terrenos y servidumbres necesarias, encargándoles formalicen un convenio con los terratenientes al indicado fin.

Encargar al Sr. Arquitecto provincial tenga presente el aumento que se acuerde á la dotacion de agua de la Inclusa para proponer las obras que puedan ser necesarias, y pasar de nuevo el expediente á la Comision de Beneficencia para que fije la cantidad de agua que debe aumentarse.

Autorizar á la Empresa del ferro-carri de Malpartida para establecer una línea telegráfica en la parte de la carretera de Cádiz que se halla á cargo de esta provincia, siempre que los postes se coloquen fuera de los paseos y cunetas y separados del arbolado, debiendo la Empresa participar la fecha en que empiecen las obras para que pueda ejercerse la debida inspeccion.

Encargar al Sr. Director facultativo formule las condiciones oportunas para adquirir por subasta un cilindro de hierro con destino á la conservacion de caminos vecinales.

Declarar de abono al Inspector de Escuelas D. Pedro Pleguezuelo la cantidad de 62 pesetas 50 céntimos que le restan por las dietas devengadas en la visita que ha girado á las escuelas del partido de Alcalá, cuya cantidad deberá abonarse con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto de 1875-76.

Evacuar el informe pedido por el señor Gobernador, manifestándole la imposibilidad de que esta Corporacion emita su informe respecto á la concesion pretendida por D. Nemesio Gonzalez para derivar aguas del rio Tajuña sin que el expediente se amplíe, haciéndose constar cuál es el caudal de aguas por segundo que pide, la extension de los terrenos que intenta regar, el caudal de aguas del rio en el punto en que se proyecta la toma, el sobrante que resulte despues de cubiertos los aprovechamientos existentes, y el informe del Ingeniero Jefe del distrito respecto á los puntos á que se refieren los opositoristas.

Declarar de abono al contratista de las obras de reparacion de la carretera de Madrid á Aranjuez la cantidad de 6.217 pesetas 73 céntimos á que ascienden las ejecutadas durante el mes de Mayo último, sin perjuicio de lo que se resuelva respecto á la parte con que han de contribuir los pueblos interesados.

Aprobar la subasta celebrada para la construccion de un camino desde Morata

á Perales de Tajuña, adjudicando definitivamente el remate á D. José Tolmos y Alberola, vecino de Chinchon, con la rebaja del 15 por 100 en los precios que marcan los presupuestos; y desechar por infundadas la reclamacion y protesta formuladas por tres de los proponentes aduciendo la creencia de que el depósito provisional se admitiría en papel, siendo así que en tiempo oportuno pudieron informarse de lo contrario.

Reclamar del Gobierno de S. M. la inmediata aplicacion á esta provincia de la ley de 7 de Julio último respecto á aumento de la Guardia civil con destino á guardería rural. Publicar en el BOLETIN OFICIAL una circular disponiendo que los Ayuntamientos manifiesten en término de ocho dias el número de guardias que crean necesario, así como el de guardas municipales que hoy tengan retribuidos de fondos públicos ó privados. Y pedir informe al Distrito forestal acerca de los que podrá necesitar para las propiedades que hoy se custodian por dependientes del mismo.

Comision de Gobernacion.

Aprobar la baja de 1.322 pesetas 2 céntimos introducida por la Administracion económica en el cupo que á esta capital corresponde por contribucion territorial, toda vez que la baja consiste en habersele repartido de más y no perjudica á los otros pueblos de la provincia.

Autorizar al Ayuntamiento de Carabanchel Alto para establecer venta á la exclusiva del aguardiente que se consume en dicho pueblo durante el presente año económico.

Autorizar tambien al Ayuntamiento de Chapinería para establecer venta á la exclusiva de los artículos de consumo que la ley autoriza.

Manifestar al Sr. Administrador económico que en vista de la reclamacion del gremio de carniceros de Valdemoro, esta Diputacion no encuentra inconveniente en que quede sin efecto la autorizacion que concedió á dicho pueblo para establecer venta á la exclusiva, toda vez que la concedió bajo el supuesto de que no tuviese medio de arrendar el arbitrio.

Comision especial de obras del Hospital provincial.

Declarar de abono al maestro cerrajero dos cuentas, importante una 1.096 pesetas 20 céntimos y 1.446'25 la otra, por construccion de cuatro rejias y de 15 bastidores de madera en la galería llamada de San Carlos del Hospital provincial. Y declarar tambien de abono al Ingeniero mecánico D. Francisco Picazo la cantidad de 5.550 pesetas á que asciende el 30 por 100 de la cantidad total convenida para pago del puente de hierro que ha de unir dicho hospital con el ala de las Clínicas.

Terminada la órden del dia se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Pedimos á la Diputacion se sirva acordar que el Tribunal ante el que se verifiquen exámenes de aptitud para optar á plazas de Practicantes de la Beneficencia provincial remita las listas de aprobados por órden de aptitud, y que dichas plazas se provean con estricta sujecion á las listas. Palacio de la Diputacion 21 de Agosto de 1876.—J. Ortiz.—José Morcillo.—El Marqués de Peñaflorida.»

Ayudada brevemente por el Sr. Morcillo, fué tomada en consideracion, declarada urgente y aprobada en votacion ordinaria.

Seguidamente se dió cuenta de un oficio en que el Sr. Diputado D. Federico Serantes manifiesta deseos de ocupar en la Comision de Beneficencia la vacante del Sr. Muguero, y la Diputacion acordó de conformidad con sus deseos.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Eduardo Pelletan.

Sesion de 25 de Agosto de 1876.

Señores que asistieron:
Arcas.—Calvo.—Fernandez Castellar.—Foronda.—García del Barrio.—

Morcillo.—Muguiro.—Ortiz de Cantos.—Padilla.—Peñaflores (Marqués de).—Revuelta.—Serantes.—San Millán.—Pelletan (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta la sesión a las nueve y media de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Máximo Ortiz de Zárate, Vicepresidente accidental de la Comisión permanente, se leyó el acta de la anterior.

Contado acto continuo el número de Sres. Diputados que habían asistido, resultó ser el de 15, insuficiente para celebrar sesión; levantándose en su consecuencia la de este día.—El Presidente accidental, Máximo Ortiz de Zárate.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Administración económica de la provincia de Madrid.

Segun orden que con fecha 30 del pasado mes ha comunicado a esta Administración económica la Dirección general de Rentas Estancadas, al publicarse en la *Gaceta* la Real orden de 26 de Marzo de 1875 se omitió por error material designar como obligados a llevar sellado en debida forma el libro diario de operaciones a los fabricantes comprendidos con el número 335 en la tarifa tercera de la contribución industrial que figuran con el epígrafe «Fábricas que con el motor de vapor muelen, ciernen y clasifican las harinas».

Lo que se hace público por medio de los periódicos oficiales para que llegue a conocimiento de los fabricantes a quienes obliga aquella soberana disposición y no puedan alegar ignorancia de este deber. Madrid 7 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

En el sorteo celebrado en 5 del corriente para adjudicar un premio de 625 pesetas concedido a las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil, ha cabido en suerte a Doña Pilar Prast, hija de D. José, Capitán que fué del regimiento infantería de la Albuera.

Lo que de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas se publica en este periódico oficial para que llegue a noticia de la interesada.

Madrid 7 de Setiembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

Administración Central.

Real Audiencia de Puerto-Rico.

La Sala de Gobierno de esta Real Audiencia en 13 del actual, de conformidad con el Sr. Fiscal de la misma y en virtud de haber transcurrido con exceso el término de la primera convocatoria publicada para proveer la plaza de ejecutor de Justicia de este territorio, que se halla vacante por incapacidad del que la servía, sin haberse presentado aspirante alguno admisible, se ha servido acordar que se convoque por segunda vez y término de 60 días, contados desde el 15 de Agosto próximo, a los aspirantes que reúnan las condiciones necesarias para el desempeño de dicha plaza; publicándose este anuncio en el periódico oficial de esta capital, en los de la isla de Cuba y en los de la Monarquía, con las advertencias siguientes:

1.^a Que la indicada plaza está dotada en el presupuesto vigente con el haber anual de 2.000 pesetas y las dietas correspondientes cuando el ejecutor salga a ejercer su oficio fuera de la capital.

2.^a Que esta Real Audiencia está autorizada para nombrar ejecutor de Justicia de entre los penados a ocho ó más años de presidio que lo soliciten, dando por cumplido al que se elija a los seis de servir la plaza con buena nota.

3.^a Y por último, que los aspirantes deben dirigir sus solicitudes dentro del expresado término al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Audiencia.

Y en cumplimiento de lo ordenado por la referida Sala de Gobierno, se publica

el presente y se remite con el propio objeto a las Audiencias de las capitales citadas a los efectos prevenidos.

Puerto-Rico 29 de Julio de 1876.—Andrés Caparrós.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Audiencia.

D. Sebastian Carrasco Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Por la presente y término de 15 días se llama y cita a Domingo San José, expósito de la Inclusa de esta capital, de 25 años de edad, soltero, cuyas demas circunstancias se ignoran, pero sus señas se dirán a continuación, a fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica en la causa criminal que contra el mismo se sigue por tentativa de hurto.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo a los Sres. Jueces de primera instancia y demas Autoridades civiles y militares procuren la captura de dicho procesado, reteniéndole si fuese habido a la cárcel de esta villa con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid a 4 de Setiembre de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Pedro Advíncula Villarrubia.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo castaño, color moreno, ojos pardos, algo tierno de ellos, y viste chaqueton azul, pantalon oscuro, faja negra y zapatillas de alfombra.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

Doy fe que en la pieza separada de prision procedente de causa que se sigue contra D. Francisco Navarro y Aznar por falsedad de una escritura de venta, aparece la siguiente

«Requisitoria.—D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte.

En virtud de la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado de primera instancia se instruye causa criminal por el delito de falsedad de una escritura de venta contra D. Francisco Navarro y Aznar, cuyas demas circunstancias se expresan a continuación, en cuya causa se ha acordado la prision del mismo; é ignorándose su paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se persone en la cárcel de Villa de esta corte a responder de los cargos que le resulten; apercibido que no de verificarlo le parará el perjuicio que se determina en la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, que si fuere habido lo remitan con las seguridades oportunas a la cárcel de Villa de esta corte y a disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid a 30 de Agosto de 1876.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Antolin Murga.»

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente que firmo en Madrid en la misma fecha.—El actuario, Antolin Murga.

Señas del Navarro.

Natural de Ansó, partido judicial de Jaca, casado, Abogado, de 29 años de edad, vecino de esta corte, habitante que ha sido en la calle de Luzon, núm. 5, principal.

Estatura alta, barba roja, pelo negro, ojos pardos, grueso, nariz regular, color bueno.

Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital ha resuelto por providencia de 2 del actual se cite de comparecencia ante este Juzgado a D. Leon Cappa, cuyo actual paradero se ignora, señalándole para su presentación el término de ocho días a fin de que preste declaración en causa criminal incoada por querrela a nombre del mismo.

Y para que llegue a su noticia expido la presente en Madrid a 4 de Setiembre de 1876.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil.

D. Francisco Rondan y de la Cruz, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Gregoria Bazan Grávalos, sin apodo, natural de Zaragoza, hija de Lucas y Esperanza, soltera, costurera y de 20 años de edad, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 20, casa de huéspedes, para que en término de 15 días comparezca en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, con el fin de practicar cierta diligencia en causa criminal que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les pido y encargo procuren averiguar el paradero de dicha Gregoria Bazan Grávalos, y hallada que sea la hagan comparecer en este Juzgado con el expresado fin.

Dado en Madrid a 30 de Agosto de 1876.—Francisco Rondan.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

Centro.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se anuncia la venta en pública subasta para el día 16 del corriente, a la una de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, de 17 mesas, nueve veladores, cuatro espejos, cinco aparatos de gas y un reloj de pared, de la propiedad de D. Bartolomé Palmer, que han sido tasados en la cantidad de 1.532 pesetas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, y que los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle Mayor, núm. 61, segundo, desde este día hasta el de la subasta, como tambien en casa del Depositario D. José Cobo, calle de Oriente, núm. 7, vaquería, los efectos cuya venta se anuncia.

Madrid 4 de Setiembre de 1876.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

195—40

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Gallardo y Urrea, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, se anuncia el fallecimiento sin testar de la Sra. Doña Lucía Ana María Azorin y Clemente, viuda de D. Pedro Pavon, que tuvo lugar el día 28 de Agosto último en su casa habitación, calle del Desengaño, números 9, 11 y 13, a fin de que las personas que se crean con derecho a heredarla comparezcan en este Juzgado dentro del término de 30 días a deducir su derecho en forma.

Madrid 2 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Escribano, por Martínez, Venancio de Orche.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, se cita y llama a Fernando Salas, cuyo domicilio y demas filiación se ignoran, a fin de que dentro del término de tercero día comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario a prestar una declaración en causa pendiente en el mismo por falsedad.

Madrid 6 de Setiembre de 1876.—V.º B.º—El Escribano, Severiano de Diego.

D. Miguel Carriazo y Camacha, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a María Alvarez Prieto, hija de Antonio y de Manuela, natural de Luño, provincia de Asturias, de 30 años de edad, viuda de Eduardo Fernandez, de oficio lavandera, y a Manuela Prieto Guierrez, soltera, de 52 años, ayudanta de lavandera, hija de Pedro y de María, natural de Luño, y ambas habitaron en la calle de la Solana, núm. 7, cuarto principal, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de 10 días se presenten en dicho Juzgado ó en la cárcel de mujeres a responder de los cargos que las resulta en la causa criminal que contra las mismas se instruye por robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se las declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y se encarga a las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la detención de dichas sujetas, poniéndolas en clase de detenidas en la cárcel de su sexo a disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid a 31 de Agosto de 1876.—M. Carriazo.—El actuario, Juan Joaquín Jimenez.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del actuario D. Jacinto Calleja, se hace público por medio del presente que Doña Elisa y D. Ignacio Baro y Duro, naturales de esta corte, hijos de D. Juan y Doña Florentina Duro, y de estado solteros, fallecieron abintestato en esta villa, la primera el día 12 de Enero último, a la edad de 21 años, y el segundo el día 14 de Mayo próximo pasado, a la edad de 24 años; y en su consecuencia se cita y llama a cuantas personas se crean con derecho a heredarles para que comparezcan a deducirle en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 20 días que por segunda vez se concede; advirtiéndose que hasta ahora sólo se ha presentado reclamando la herencia la madre Doña Florentina Duro.

Madrid 30 de Agosto de 1876.—Calleja. 1—44

Torrente.

D. Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario pende causa criminal contra Salvador Blach y Cosme, soldado del regimiento infantería de Granada, número 34, vecino de Sedavi, sobre lesiones a José March y Vila, de la misma vecindad, en cuya causa por providencia de 14 del actual se mandó entre otras cosas se citase y emplazase para que en el término de 15 días, contados desde la inserción de los edictos en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presentase en este Juzgado a responder de los cargos que contra él aparecen en dicha causa; apercibiéndole que si así no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; y en providencia de este día se ha mandado se expidan las correspondientes requisitorias, encargando a las Autoridades procedan a la captura de dicho procesado, trasladándole, caso de ser habido, a este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Torrente a 31 de Agosto de 1876.—Juan García.—Por mandado de su señoría, Vicente Masip Serrano.

Señas personales y vestimentales del procesado.

Edad 23 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz afilada, barba poca, color moreno, pantalon oscuro, de puntillon, chaleco id., camisa blanca de lienzo, pañuelo oscuro a la cabeza, alpargatas unas veces de cáñamo y otras de esparto.

Torrente dicho día, mes y año.—Masip.

MADRID: 1876.—Oficina tipográfica del Hospicio.